



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE
SALUD – GRUPO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DE DESASTRES DE IBAGUÉ, SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y EMPRESA IBAGUEREÑA
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A.
E.S.P. OFICIAL

RADICADO: 73001-33-33-010-2021-00269-00

ASUNTO: AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE
CUMPLIMIENTO

En Ibagué (Tolima) a los 13 días del mes de julio de 2023, fecha fijada en auto que precede, siendo las 08:37 a.m., el Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, **John Libardo Andrade Flórez**, en asocio de su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación 73001-33-33-010-2021-00269-00 instaurado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE SALUD – GRUPO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE IBAGUÉ, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.**

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el portal Life Size con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. Parte Demandada – MUNICIPIO DE IBAGUÉ: TIRSO BASTIDAS ORTIZ
C.C. No. 93.356.412 de Ibagué
T.P. No. 59.081 del C. S. de la J.
Celular: 3202723466
Correo electrónico: tirsobastidasortiz@hotmail.com y
juridica@ibague.gov.co

1.2. Parte Demandada – IBAL S.A. E.S.P.: TIRSO BASTIDAS ORTIZ
C.C. No. 93.356.412 de Ibagué
T.P. No. 59.081 del C. S. de la J.

Celular: 3202723466

Correo electrónico: tirsobastidasortiz@hotmail.com y
notificaciones@ibal.gov.co

**1.3. Parte Demandada – IBAL S.A. E.S.P.: ANGIE JULIETT ROJÁS MILLÁN
– Secretaria General delegada para representación judicial
C.C. No. 52.958.708**

**1.4. Parte Demandada – MUNICIPIO DE IBAGUÉ: SHARON DAYANA
GUZMÁN GONZÁLEZ Secretaria de Infraestructura – alcalde delegada
C.C. No. 65.782.223
M.P. 70202087578TLM**

Se deja constancia de que no comparece la Defensora Regional del Pueblo, Dra. Gaby Andrea Gómez Angarita ni el agente del Ministerio Público.

Se procede a verificar el documento enviado por el apoderado Tirso Bastidas Ortiz, determinándose incorporar al expediente la Resolución 347 del 22 de octubre de 2020, donde se delega la representación judicial del Ibal, así como también la Resolución 142 del 28 de junio de 2022, en la cual se nombra a la Dra. Angie Julieta Rojas como Secretaria General de esta entidad y el acta de posesión 015 de esa misma fecha, donde se posesiona dicha funcionaria.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Municipio de Ibagué: Conforme.

Ibal S.A. E.S.P.: Conforme.

2. VERIFICACIÓN PACTO DE CUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta que no comparece la actora popular, no es posible llegar a un pacto de cumplimiento, sin embargo, se concede el uso de la palabra a las entidades accionadas para escuchar su posición sobre lo decidido por los comités de conciliación de las mismas sobre la posibilidad de conciliar, sin perjuicio de que, más adelante, si se llega a una fórmula de arreglo, se pueda realizar la misma, en caso de que estén todos los sujetos procesales.

Apoderado del municipio de Ibagué: (min 09:34 – 11:11)

Secretaria de Infraestructura del municipio de Ibagué: (min 11:35 – 19:15)

Se le concede el uso de la palabra a la ingeniera Sharon Guzmán, Secretaria de Infraestructura del Municipio de Ibagué quien indica que han hecho cuatro actividades, siendo la primera una visita técnica realizada con los profesionales técnicos de la Secretaría, donde se ha evidenciado que las 14 familias se

encuentran en alto riesgo por movimiento de masas, informe que recomienda la reubicación de estas y que se elaboró la semana pasada.

Segundo, que se efectuó una visita de campo con los profesionales de la Secretaría, con la coordinadora de los programas de subsidios de arrendamientos, en la que se evidenció en la caracterización que realmente son 10 familias, pues las otras 4 dependiente del mismo núcleo familiar, por lo que son 10 las familias a reubicar.

Indica que se les manifestó que van a ser reubicados, con lo cual están de acuerdo y que se notificó a los familiares que deben entregar una documentación para acceder a los subsidios de arrendamiento.

Expresó, que se les explicó que, luego de ser reubicados, se les pagará el primer mes, pero que, para poder pagarse el segundo mes de arrendamiento, antes de llevarse a cabo esto, deben, por su cuenta, demoler las viviendas que tienen en el sector, con lo cual estaban de acuerdo.

Precisó que el subsidio se da por 6 meses prorrogables por otros 6 meses más y así sucesivamente, en los casos en que la administración no pueda hacer la reubicación y refirió que esas familias estaban en un listado de priorizados de otras acciones populares y que las familias debían acercarse a la secretaría para poder iniciar los trámites del subsidio de arrendamiento.

Secretaria General del Ibal: (min 19:49 – 20:41)

Manifestó que no había fórmula de pacto por parte del Ibal, por cuanto las casas objeto de la acción popular estaban en una zona de alto riesgo y que la reubicación era ajena al objeto social de la entidad.

Agregó que las infraestructuras de traslado de agua de las viviendas no eran de propiedad del Ibal ni habían sido construidas por esta, a lo que se sumaba que la mitigación de la problemática está dispuesta para el municipio de Ibagué, por lo que el Ibal no podía efectuar inversiones en el sector.

Apoderado de las entidades accionadas:

Apoderado del municipio de Ibagué refiere que los documentos enviados corresponden al Decreto de delegación que realiza el alcalde a la secretaria de infraestructura del municipio, para que lo represente en la audiencia y el acto administrativo por medio del cual la administración municipal adoptó la decisión del juzgado donde se decretó la medida cautelar (min 21:17 – 21:50)

Indica que procede a complementar a las manifestaciones de las funcionarias delegadas de las entidades accionadas (min 21:51 – 26:34).

El apoderado de la entidad destacó que el sitio objeto de la acción popular estaba por fuera del perímetro hidrosanitario del IBAL, por lo que este no estaba prestando allí el servicio de acueducto y alcantarillado, se trata de acometidas ilegales que las comunidades que invaden el terreno las han hecho por sus

propios medios sin ningún criterio técnico.

Teniendo en cuenta que lo ordenado por el despacho es la reubicación de 14 familias, indicó que eran conscientes de que están en un alto riesgo y que se requiere de carácter urgente adoptarse medidas para la reubicación de las familias, por lo que el Ibal no podría hacer ninguna gestión, incluido las obras que solicita la Defensoría del Pueblo, ya que el terreno presenta bastante deterioro y hay que hacer unos estudios técnicos y otras situaciones para determinar si se puede ejecutar una obra.

Por tanto, al tomarse la decisión por la administración municipal de reubicar las familias, el Ibal mal haría en ejecutar obras en este lugar, por lo que la posición de la entidad es esperar a que se hagan los trámites correspondientes de reubicación y ahí sí colaborar técnicamente en lo que haya que hacer.

Sobre las medidas que ha ejecutado el municipio, señaló que se es consciente de la problemática planteada en la acción popular y refirió que lo que se buscaba era gestionar primeramente ante el Ministerio de Vivienda la celebración de un convenio interadministrativo para incluir las 14 familias en este para que el Gobierno Nacional los tenga en cuenta para otorgarles subsidios de vivienda o algún plan que se maneje por el Gobierno.

Expuso que, adicionalmente, se estaba analizando, frente a los predios que se tenían para reubicar unas familias, si se contaba con 14 predios para hacer la reubicación de 14 familias en predios de la administración municipal.

Precisó que ya se había iniciado el proceso para suministrar los valores de los cánones de arrendamiento para que sean evacuados inmediatamente y se les pueda garantizar lo ordenado en la medida cautelar.

Se presenta el agente del Ministerio Público

Agente del Ministerio Público: ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 201 Judicial I Administrativo

Dirección de notificación: Carrera 3 No. 15 – 17 edificio Banco Agrario Piso 8 de Ibagué.

Cel. 315 880 8888

Dirección de correo electrónico: alsuarez@procuraduria.gov.co

Se hace pronunciamiento con relación a la medida cautelar que fue decretada, por lo que se exhorta a la administración acerca de situaciones que se han presentado en los distintos procesos.

Pronunciamiento de la Secretaria de Infraestructura del municipio: (min 30:40 – 33:21)

Agente del Ministerio Público: (min 34:13 – 34:56)

AUTO

Teniendo en cuenta que la actora popular no asistió a la presente audiencia, que el apoderado del IBAL se encuentra sujeto a los criterios del Comité de Conciliación de su entidad¹ y que el Municipio de Ibagué no presentó fórmula de pacto; de acuerdo con las previsiones del inciso 6 literal b artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho no presenta fórmula.

Adicionalmente, se realiza un exhorto al municipio para que cumpla en el menor tiempo posible la medida cautelar decretada por el despacho.

RESUELVE

PRIMERO. Declarar fallida la audiencia de pacto de cumplimiento y se continua con la siguiente etapa de la audiencia, sin perjuicio que las entidades demandadas propongan en el curso del proceso fórmula de arreglo.

SEGUNDO. Exhortar al Municipio de Ibagué para que de cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho a la mayor brevedad posible.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS:

Municipio de Ibagué: Conforme.

Ibal S.A. E.S.P.: Conforme.

Ministerio Público: De acuerdo con la decisión.

3. DECRETO DE PRUEBAS

AUTO: Teniendo en cuenta las pruebas cuyo decreto solicita la parte actora, el Despacho, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, procede a estudiar la procedencia de su decreto, previo análisis de conducencia, pertinencia y utilidad.

PARTE ACTORA

Solicitó incorporar al expediente la documentación consistente en:

- 1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de MARGARITA BETANCOURT DE PEÑA quien acudió a solicitar la intervención de la Defensoría del Pueblo Regional Tolima, así como de los demás accionantes.*

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de Unificación Jurisprudencial Expediente No. 17001-23-33-000-2016-00440-01(AP) de 11 de octubre 2018, C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés.

2. *Fotocopia de los registros civiles y tarjeta de identidad de los menores de edad afectados.*
3. *Fotocopia de los derechos de petición de los habitantes del sector, que demuestra el llamado frecuente que ha venido haciendo la comunidad.*
4. *Acta de posesión de Defensora del Pueblo Regional Tolima Resolución.*
5. *Fotocopia del Informe de Visita realizada el 17 de junio de 2021.*
6. *Fotocopia del informe técnico de visita realizado por parte de la entidad de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres de fecha 4 de junio de 2019.*
7. *Fotocopia del requerimiento por parte de la Defensoría del pueblo frente a la protección de los derechos fundamentales con No. de radicado 2021-0060320467901 a la entidad de la Secretaria de Salud del Municipio de Ibagué a su Grupo De Prevención y Atención De Desastres, con el fin de intervenir de manera coordinada con las demás entidades encargadas, para llevar a cabo visitas, diligencias y verificaciones de la situación informada por las usuarias accionantes de su vulnerabilidad manifiesta.*
8. *Fotocopia del requerimiento por parte de la Defensoría del pueblo frente a la protección de los derechos fundamentales con Radicado: 20210060324215771 Fecha radicado: 2021-11-12, a la entidad de la Secretaria de Salud del Municipio de Ibagué a su Grupo De Prevención y Atención De Desastres.*

Por cumplir dicha documentación con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, se ordenará su incorporación al proceso.

Pidió que se decretaran como pruebas las siguientes:

1. *Se ordene por el despacho, un perito experto nombrado por parte de las entidades correspondientes, el cual pueda allegar y concertar el estado actual del barrio 7 de agosto de la ciudad de Ibagué; en este caso, es necesario el actuar de un auxiliar de la justicia que se desempeñe en el cargo de ingeniero, podrá estar adscrito y designado por la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE IBAGUÉ, o desempeñarse como independiente.*
2. *Se ordene por el despacho, un estudio técnico referente a los deslizamientos de tierra que la comunidad ha denunciado en el barrio siete de agosto parte alta, mediante nuestra verificación como Defensoría del Pueblo, se determinó el peligro inminente en que se encuentran.*
3. *Se ordene por el despacho, se solicite a la entidad EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE IBAGUÉ, que allegue toda la información concerniente a las mesas de trabajo con el barrio 7 de agosto de la ciudad de Ibagué y sus respectivos avances.*

Con relación a la solicitud probatoria relacionada en el numeral primero, la misma será negada, en tanto que tal gestión puede ser realizada por el personal

adscrito a las entidades accionadas, con conocimiento en el tema. Sin embargo, lo concerniente a ello se dispondrá como prueba de oficio por el despacho, para que sea llevado a cabo por las demandadas.

En cuanto a las pruebas solicitadas en los numerales segundo y tercero, las mismas serán negadas, por cuanto se dispondrá como prueba de oficio de una manera más específica y con otros aspectos referentes a la acción popular del asunto.

PARTE ACCIONADA – IBAL S.A. E.S.P.

El apoderado de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P., solicitó que se tuviera como prueba el documento consistente en:

Visita técnica por parte del Líder de Gestión de Alcantarillado de la Empresa Ibal SA. ESP oficial, conforme a la cual se evaluó el in suceso presentado en el lugar objeto de mitigación a través de la acción popular (...).

En razón a que el anterior informe guarda relación con el objeto del proceso, se incorporará al mismo.

De igual forma, solicita se decrete el testimonio técnico del Ingeniero Alfonso Augusto del Campo Naged, con el fin de que manifieste lo que le consta sobre los hechos de la demanda y su contestación. El despacho no accederá a tal solicitud probatoria, en vista de que el propósito de la misma se suple con la prueba de oficio que se ordenará.

PARTE ACCIONADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

El Municipio de Ibagué peticona se incorpore al proceso la documentación que aporta con la contestación de demanda consistente en:

Informes de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo

Es pertinente indicar que, con relación a las pruebas que solicita el ente territorial que se tengan como tales en el escrito de contestación de la demanda, no se observa que se hubiere anexado documento alguno, de manera que no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno frente a las mismas.

Asimismo, en la presente audiencia, adjunta la resolución No 1030-00157 del 13 de septiembre de 2022, “*por medio de la cual se adopta una providencia*”.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: (Pruebas aportadas por la parte demandante): Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda, que reposan en el anexo No. 5 del cuaderno principal del expediente digital, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: (Pruebas solicitadas por la parte demandante – designación de perito): Se niega la misma por cuanto la gestión puede ser realizada por el personal adscrito a las entidades accionadas, con conocimiento en el tema, sumado a que lo concerniente a ello se dispondrá como prueba de oficio por el despacho.

TERCERO: (Pruebas solicitadas por la parte demandante – estudio técnico sobre deslizamientos y mesas de trabajo): Se niegan las mismas en razón a que se dispondrá como prueba de oficio de una manera más específica lo petitionado y con otros aspectos referentes a la acción popular del asunto.

CUARTO: (Pruebas aportadas por la parte demandada Ibal S.A. E.S.P.) Téngase como prueba la documental aportada con el escrito de contestación de demanda, que reposa en el anexo No. 23 del cuaderno principal del expediente digital.

CUARTO: (Pruebas solicitadas por la parte demandada Ibal S.A. E.S.P. - testimonial) Niéguese el testimonio técnico del ingeniero del Ingeniero Alfonso Augusto del Campo Naged, en tanto que la finalidad de la misma se suple con la prueba de oficio que se ordenará.

QUINTO: (Pruebas aportadas por la parte demandada Municipio de Ibagué) Los documentos enunciados como pruebas por parte de la apoderada de la entidad territorial no fueron allegados con la contestación de la demanda, por lo que no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Asimismo, téngase como prueba la resolución No 1030-00157 del 13 de septiembre de 2022, *“por medio de la cual se adopta una providencia”*, adjuntada en la presente diligencia.

SEXTO: (De oficio): En uso de la facultad probatoria oficiosa otorgada al Juez Contencioso en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, y por considerarse pertinente, se ordena:

- Oficiar, por secretaría, al Municipio de Ibagué – Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo – Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita un informe en el cual se indique el estado actual del barrio 7 de agosto parte alta, en lo que concierne al estado de las viviendas de las familias que fueron relacionadas en el escrito de la demanda, el estado de la zona con relación a derrumbes que se hubieran ocasionado en el sector y la posibilidad de que se presenten a futuro, mencionar si se trata de una zona de alto riesgo lo cual implique que deban ser reubicadas las familias, si hay un riesgo de colapso de las viviendas y donde se identifiquen los habitantes de dichas viviendas, sus edades, características, necesidades y carencias de estos.

Igualmente, deberá informar las acciones que se han desarrollado en virtud de las conclusiones dadas en el informe emitido el 21 de diciembre de 2021, suscrito por la contratista de la Dirección anteriormente referida y que fue aportado con el pronunciamiento frente a la solicitud de medida

cautelar, obrante a folios 8 a 11 del anexo No. 08 del cuaderno de medida cautelar del expediente digital.

De ser necesario, la Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres deberá trabajar junto con la dependencia correspondiente para obtener la información solicitada.

- Oficiar, por secretaría, al Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría de Salud y Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo – Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, con el fin de que, en el término de (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue al despacho un informe en el que se mencionen las gestiones que se han adelantado respecto a la situación que aqueja a la población que reside en el barrio 7 de agosto, referente a los hechos que se describen en el escrito de la demanda, el cual deberá ser elaborado por los profesionales del ente territorial que sean idóneos para ello.
- Oficiar, por secretaría, a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita a este Juzgado un informe en el cual se indique si la red de acueducto y alcantarillado que se encuentra en el barrio 7 de agosto parte alta pertenece al Ibal S.A. E.S.P., fue construida por esta y si el servicio es suministrado por la empresa.

Igualmente, deberá informar el estado en el que se encuentra la red de acueducto y alcantarillado mencionada previamente.

Se solicita colaboración especial para la consecución de esta prueba.

- Oficiar, por secretaría, al municipio de Ibagué y a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado, para que, en el término de (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para que informen acerca de las mesas de trabajo que se han efectuado con la comunidad del barrio 7 de agosto parte alta, y las gestiones que se han llevado a cabo como resultados de las mismas.

Se precisa que quienes elaboren los informes solicitados, podrán ser llamados a sustentar los mismos en audiencia de pruebas para la cual se citará más adelante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS:

Municipio de Ibagué: Conforme

Ibal S.A. E.S.P.: Conforme

Actor popular: De acuerdo con las pruebas decretadas por el despacho.

Ministerio Público: De acuerdo con las pruebas decretadas por el despacho.

Al objeto de la verificación e incorporación de las pruebas decretadas se cita a audiencia para el efecto el día 8 de noviembre de 2023 a las 10:30 A.M., diligencia que se adelantará de manera virtual y de la cual con la debida antelación se remitirá el respectivo enlace de conexión a las partes.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS:

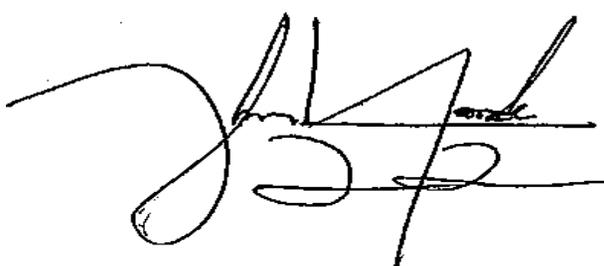
Municipio de Ibagué: De acuerdo.

Ibal S.A. E.S.P.: De acuerdo.

Ministerio Público: Sin inconvenientes.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales del numeral 1 artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 9:29 a.m., se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

MARÍA JULIANA CORREA BOHÓRQUEZ
Oficial Mayor